



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01449</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por JUAN CARLOS CARMONA METAUTE, en contra de MAURICIO LOAIZA ARROYAVE, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o con la firma auténtica del poderdante, en el cual se especifique con base en que título Ejecutivo se incoa la misma, valor y fecha de causación intereses de mora ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados;
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. ELEGIRÁ** el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado.
- 4. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 5. ALLEGARÁ** sentencia proferida en audiencia de fecha 09 de julio de 2021 por la Superintendencia de Industria y Comercio de forma completa cuya providencia reposa en el acta N°7779 que acredite que es primera copia y presta mérito ejecutivo debidamente auténtica.

**6. ALLEGARÁ** copia de la providencia que se pretenda utilizar como título ejecutivo con la constancia de su ejecutoria.

**7. ADECUARÁ** los fundamentos de Derecho, competencia, cuantía, trámite y procedimiento conforme al Código General del proceso.

**8. ADECUARÁ** los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad. Artículo 82, numeral 5° del Código General del Proceso.

**9. ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, indicará la fecha exacta a partir de la cual se causan los intereses de mora (día-mes-año).

**10. INDICARÁ** en forma clara y precisa a favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

**11. ACLARARÁ** e informará el lugar, la dirección física y electrónica del apoderado demandante y lugar de la dirección aportada parte demandada, donde recibirán la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

**12. INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por JUAN CARLOS CARMONA METAUTE, en contra de MAURICIO LOAIZA ARROYAVE, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007** hoy **23 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38fbade2dc771d482a970f42a13680f43d1418cc3be1294345e5e21fd15feab**

Documento generado en 22/01/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>